



# Asamblea General

Distr. general  
17 de febrero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**Octavo período de sesiones**  
Ginebra, 3 a 14 de mayo de 2010

## **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Kirguistán\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por 15 interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La Coalición Mundial contra la Pena de Muerte y Amnistía Internacional instaron a Kirguistán a que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>. En la comunicación conjunta 5 (JS5) se instó al país a que ratificara lo antes posible la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo<sup>3</sup>. Amnistía Internacional recomendó la ratificación de todos los tratados de derechos humanos pendientes, en particular el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>4</sup>. También recomendó la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la promulgación de legislación para aplicarlo<sup>5</sup>.

### **B. Estructura institucional y de derechos humanos**

2. Amnistía Internacional señaló que Kirguistán había cooperado y consultado con la sociedad civil y con organizaciones internacionales el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención que realizara visitas independientes y sin previo aviso a todos los lugares donde hubiera personas privadas de libertad<sup>6</sup>. En la comunicación conjunta 4 (JS4) se señaló que, pese a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el acceso de los supervisores independientes a los lugares de detención en el país era escaso y esporádico y quedaba totalmente a discreción de los órganos de seguridad. En la JS4 también se señaló que en octubre de 2009 se había establecido un nuevo órgano encargado de la supervisión civil de las fuerzas del orden. Estaba por ver si se permitiría a ese órgano funcionar de manera efectiva y tener acceso a todos los lugares de detención<sup>7</sup>. En la misma comunicación se recomendó que se vigilaran efectivamente las detenciones, se estableciera un mecanismo efectivo para supervisar las cárceles y los centros de detención, incluidas las celdas de investigación del Comité de Seguridad Nacional y los centros de detención provisionales del Ministerio del Interior, y se estableciera un mecanismo nacional de prevención efectivo con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>8</sup>.

3. Amnistía Internacional señaló que se habían creado comisiones de vigilancia dependientes del Ministerio del Interior para alentar la supervisión civil de la policía<sup>9</sup>.

4. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se recomendó que se regularan en el plano legislativo las actividades de la Comisión sobre los asuntos de la infancia relativas a las decisiones sobre el envío de niños menores de 14 años a la escuela especial Belovodsk para menores infractores de sexo masculino y que dichas actividades cumplieran las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores<sup>10</sup>.

5. En la JS2 se recomendó también que se creara un organismo nacional para supervisar la aplicación de la legislación sobre el acceso a la información (un Comisionado nacional sobre el acceso a la información) de conformidad con los Principios de París<sup>11</sup>.

6. Human Rights Watch (HRW) recomendó que se reinstaurara la secretaría del Consejo Nacional sobre la mujer, la familia y el desarrollo en relación con el género o se estableciera otro órgano u organismo de coordinación gubernamental que se encargara de las cuestiones de género, como la violencia doméstica, y se le otorgaran las atribuciones, el

mandato y los recursos suficientes para que asegurara el cumplimiento de las leyes pertinentes<sup>12</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

#### **Cooperación con los procedimientos especiales**

7. En la JS2 se recomendó que se cursara una invitación abierta a todos los procedimientos especiales<sup>13</sup>.

### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

8. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se recomendó que Kirguistán adoptara todas las medidas necesarias para poner en tela de juicio las normas sociales que discriminaran a la mujer, mediante la concienciación y la aplicación de las normas jurídicas vigentes<sup>14</sup>.

9. En la JS2 se recomendó que se alcanzaran los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se cumplieran las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, como punto de referencia para dar prioridad a las políticas de género, prohibir la promoción en los medios de comunicaciones de las ideas tradicionales y religiosas discriminatorias, y realizar amplias campañas de información para superar los estereotipos relacionados con el género<sup>15</sup>.

10. HRW señaló que las mujeres lesbianas sufrían discriminación por su orientación sexual o identidad de género, que se manifestaba, entre otras cosas, en forma de agresiones físicas violentas<sup>16</sup>. También señaló que las mujeres lesbianas y bisexuales y los hombres transgénero eran objeto de actos violentos, violaciones, abusos psicológicos, aislamiento y estigmatización. Asimismo, recomendó que Kirguistán reafirmara públicamente que todas las personas tenían derecho a vivir libres de discriminación y violencia por razón de su identidad sexual, y que cualquier acto que se opusiera a ello era ilegal y sería perseguido<sup>17</sup>.

11. En la JS1 se señaló que, pese a la despenalización en 1998 de las relaciones sexuales entre hombres, la policía seguía deteniendo y acosando a los hombres homosexuales, y se recomendó que el país adoptara todas las medidas necesarias para prevenir cualquier forma de violencia y acoso relacionado con la orientación sexual y la identidad de género, y ofrecer protección frente a ello<sup>18</sup>.

12. La JS1 también indicó la existencia de matrimonios a edad temprana arreglados y no consensuados, así como de poligamia<sup>19</sup>, y recomendó la realización de programas estatales para concienciar sobre las repercusiones de los matrimonios a edad temprana, los matrimonios forzados y la poligamia en las familias, la salud de la mujer y la sociedad en general<sup>20</sup>.

13. La JS5 señaló que en las leyes del Kirguistán no figuraba ninguna disposición para proteger de la discriminación a las personas que consumían drogas o eran dependientes de ellas. Según la JS5, se prohibía a las personas que consumían drogas el acceso a determinados puestos de trabajo, en los que era obligatorio someterse a pruebas para detectar su uso, como parte del proceso de contratación<sup>21</sup>.

## 2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

14. La Comisión Mundial contra la Pena de Muerte señaló que desde 1998 no se había realizado ninguna ejecución en Kirguistán y en junio de 2007 se había abolido la pena de muerte en el Código Penal<sup>22</sup>. Amnistía Internacional recordó que en 2007 el Presidente firmó una nueva ley en la que se sustituía la pena de muerte por la de cadena perpetua<sup>23</sup>. Asimismo, el país había hecho patente su participación en la lucha contra la pena capital al votar en 2007 y 2008 a favor de las resoluciones de la Asamblea General en las que se pedía una moratoria de su aplicación<sup>24</sup>. Según la JS2, las autoridades gubernamentales responsables de la adopción de decisiones habían planteado la cuestión de reinstaurar la pena capital y el 23 de septiembre de 2009, en una sesión del Consejo de Seguridad de la República kirguisa en la que se estudiaban medidas contra el extremismo religioso, algunos altos cargos dijeron que apoyarían la reinstauración de la pena de muerte<sup>25</sup>.

15. La JS1 señaló que, en algunas comunidades de minorías étnicas y entre las personas del medio rural pertenecientes a la etnia kirguisa, se practicaban abortos selectivos en función del género, ya que se valoraba más a los niños que a las niñas<sup>26</sup>.

16. En la comunicación conjunta 4 (JS4) se indicaba que la tortura estaba tipificada como delito en Kirguistán desde 2003 y era considerada un "delito menor" con arreglo a la ley, de manera que la sanción no era proporcional a la gravedad del delito<sup>27</sup>. La JS4 hacía referencia a las denuncias recibidas a partir de marzo de 2007 de víctimas y sus familiares de más de 200 casos de torturas y tratos crueles, de los que presuntamente la policía había cometido el 92%<sup>28</sup>. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se afirmaba que se había torturado también a personas con cierta discapacidad mental<sup>29</sup>.

17. Amnistía Internacional señaló que las torturas y otros malos tratos seguían estando generalizados y gozaban de impunidad. Según esta organización, las palizas infligidas por agentes del orden, al parecer, todavía eran habituales y los defensores de los derechos humanos habían informado también de muertes de personas detenidas a consecuencia de torturas<sup>30</sup>. Amnistía Internacional recomendó que el Estado condenara las torturas y otros malos tratos, y asegurara la rápida realización de investigaciones imparciales y amplias de todas las denuncias de torturas y de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, infligidos a personas sujetas a cualquier forma de arresto, detención o encarcelamiento, así como en los casos en que hubiera motivos razonables para creer que hubieran existido torturas o malos tratos aunque no se hubiera presentado ninguna denuncia<sup>31</sup>. Front Line exhortó al Gobierno a que velara por que todos los defensores de los derechos humanos en Kirguistán pudieran realizar libremente sus actividades legítimas en relación con dichos derechos sin miedo a represalias ni restricciones<sup>32</sup>. También exhortó al país a que garantizara la integridad física y psicológica de todos los defensores de los derechos humanos en las prisiones y asegurara que no fueran torturados ni maltratados<sup>33</sup>.

18. En la JS1 se señaló que no se aplicaba la legislación relacionada con la igualdad de género y la violencia doméstica<sup>34</sup>. A ese respecto, la JS5 indicó la ausencia de mecanismos nacionales para asegurar el seguimiento, la insuficiencia de los recursos asignados a su aplicación, la falta de estadísticas suficientes y consistentes, los escasos conocimientos y capacitación de los órganos de seguridad en relación con la violencia doméstica, y el hecho de que el poder judicial o la policía dejaran sin efecto frecuentemente las órdenes de protección<sup>35</sup>.

19. En la JS5 se señaló que no se denunciaban todos los casos de violencia doméstica debido a una cultura de silencio y al hecho de que los funcionarios y la sociedad no eran conscientes de su gravedad<sup>36</sup>. En la JS1 se hacía patente la preocupación de que las mujeres percibían la violencia que sufrían a manos de sus esposos como su destino y asumían la situación<sup>37</sup>. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas señaló un estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) que

mostraba que el 38% de las niñas y mujeres de entre 15 y 49 años justificaba que, en determinadas circunstancias, una mujer fuera golpeada por su marido o pareja<sup>38</sup>.

20. La JS1 indicó que muchas familias de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans reaccionaban de manera negativa, con presiones y a veces con violencia, cuando se enteraban de la orientación sexual de su familiar. Se habían documentado docenas de casos de violencia doméstica, que incluían palizas, humillaciones, arresto domiciliario, restricción de movimientos y violaciones terapéuticas contra dichas personas<sup>39</sup>. La JS1 dio cuenta de informes de redadas de los órganos de seguridad contra organizaciones de lesbianas, gays, bisexuales y trans<sup>40</sup>.

21. Según la JS1, la violencia sexual seguía siendo un tabú en Kirguistán, los servicios para los supervivientes de la violencia y los abusos sexuales eran escasos y el público no disponía de información al respecto. No existían datos fiables del número de mujeres y hombres que sufrían violencia sexual. Las violaciones se producían frecuentemente durante los "raptos de novias" en que se llevaba a una joven a la casa de su futuro marido y se asumía que era su esposa si no podía abandonar la casa<sup>41</sup>. En la JS2 se recomendaron castigos más duros para los raptos de novias y la prestación de ayuda jurídica, sanitaria y social a las víctimas de la violencia<sup>42</sup>. La JS1 también recomendó que se investigaran los casos de violencia sexual; se capacitara a los agentes del orden, los jueces, los especialistas médicos y los trabajadores sociales sobre el modo de hacer frente a dicha violencia; y se prestara asistencia a las víctimas y se concienciara a la opinión pública en general sobre la violencia sexual<sup>43</sup>.

22. En la JS1 se señaló también que más de la mitad de los profesionales del sexo en el país no tenían tarjetas de identidad y se veían constantemente acosados por la policía<sup>44</sup>. Asimismo, se recomendó simplificar el proceso de obtención de documentos de identidad emitidos por el Gobierno, facilitar la participación de dichos profesionales en la formulación de políticas que afectarían a sus vidas, investigar los casos de violencia policial contra trabajadores de la industria del sexo, así como sancionar debidamente a los responsables y asegurar que no se volvieran a repetir esos actos violentos<sup>45</sup>.

23. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas señaló que la ley permitía utilizar el castigo corporal contra los niños en el hogar, las escuelas y el sistema penitenciario<sup>46</sup>. La imposición de dicho castigo era ilegal en instituciones residenciales, pero no se prohibía explícitamente en las situaciones de acogimiento familiar y otras modalidades alternativas de cuidado de los niños<sup>47</sup>. La misma organización recomendó que se promulgara urgentemente legislación para prohibir todo castigo corporal de niños en el hogar familiar y en cualquier otra situación<sup>48</sup>.

24. La JS2 indicó que, desde la abolición de la pena capital, varias personas sentenciadas a cadena perpetua vivían en celdas sin ventilación de 2 m por 3 m situadas en sótanos, y recomendó que se revisaran los casos de condenas a cadena perpetua y se procurara humanizar la legislación mediante la reducción del plazo tras el que se podía presentar una petición de amnistía y la sustitución de condenas a cadena perpetua por sentencias de cárcel de una duración determinada<sup>49</sup>. En la JS5 también se indicó que la mayoría de las personas que se encontraban privadas de libertad debían comprar alimentos o depender de los paquetes enviados por sus familiares o amigos, y recibían una atención sanitaria deficiente, que se manifestaba por la falta de disponibilidad de suficiente equipo médico y medicinas, agua caliente, camas o almohadones. En la JS5 se ponía de manifiesto la preocupación por el hecho de que los trabajadores de la salud que atendían a los reclusos dependían de la administración penitenciaria y se señalaba que esa relación con el sistema penitenciario podía repercutir negativamente en su independencia profesional, por lo que se recomendaba que la responsabilidad de la atención sanitaria en el sistema penitenciario se transfiriera al Ministerio de Salud<sup>50</sup>. En la JS5 se señalaba además que el acceso a los profesionales de la salud en los centros de detención preventiva era aún más insuficiente<sup>51</sup>.

25. Según la JS2, las niñas infractoras se encontraban encarceladas con las reclusas adultas en instituciones para mujeres condenadas por sentencia firme<sup>52</sup>. En esa comunicación conjunta se recomendó que se cumplieran las reglas mínimas del trato a los presos de conformidad con las obligaciones internacionales<sup>53</sup>. Según la JS5, estaba prohibido que determinados tipos de reclusos, por ejemplo los que sufrían tuberculosis, enfermedades venéreas o infección por el VIH, fueran trasladados sin custodia o pudieran estar temporalmente fuera de la cárcel sin autorización. Además, no se permitía que esos reclusos gozaran de permisos breves fuera de la cárcel en circunstancias de emergencia personal<sup>54</sup>. La JS5 incluía informaciones según las cuales alrededor del 35% de los reclusos consumían drogas durante su estancia en la cárcel<sup>55</sup>. Según dicha comunicación, el VIH, la tuberculosis y la hepatitis vírica en prisión constituían problemas graves<sup>56</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho**

26. Amnistía Internacional afirmó que se consideraba que la corrupción en los sistemas policial y judicial contribuía en gran medida a crear un clima de impunidad<sup>57</sup>.

27. En la JS4 se planteaba el problema de la falta de rendición de cuentas por las muertes de personas detenidas<sup>58</sup> y se recomendaba prevenir e investigar debidamente todos los casos de muertes de ese tipo de conformidad con las normas internacionales<sup>59</sup>.

28. Según la JS4, si bien la legislación de Kirguistán prohibía el uso de pruebas obtenidas bajo tortura, en la mayoría de casos los tribunales del país no respetaban esa exigencia. La legislación también disponía que un enjuiciamiento penal no podía basarse únicamente en una confesión; sin embargo, frecuentemente la policía procuraba obtener una declaración autoinculpatoria o una confesión. Los tribunales alentaban esa práctica al dar una importancia indebida a las confesiones cuando sopesaban las pruebas<sup>60</sup>. En general, no se presentaban cargos por torturas sino por otros delitos menos graves, como negligencia. Las leyes kirguisas no permitían que los tribunales civiles repararan a las víctimas de torturas mientras un tribunal penal no hubiera condenado a los culpables de estas. En la JS4 también se señaló que, desde la tipificación de la tortura como delito en 2003, ninguna víctima de torturas había recibido una indemnización económica<sup>61</sup>. En la misma comunicación conjunta se recomendó que Kirguistán estableciera un mecanismo efectivo e independiente para investigar las denuncias de tortura de conformidad con los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)<sup>62</sup>.

29. Amnistía Internacional recomendó que Kirguistán creara un organismo independiente y dotado de todos los recursos necesarios para investigar todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por funcionarios de cualquier órgano de seguridad o por personas que actuaran por orden de dichos órganos o bien con su conocimiento o complicidad. También recomendó que ese organismo tuviera acceso efectivo a las vistas orales y las audiencias en las que se confirmara la prisión provisional, las investigaciones y otros procesos pertinentes, así como el mandato de revisar pormenorizadamente las investigaciones anteriores<sup>63</sup>.

30. En la JS2 se señaló que la mayoría de los menores infractores eran condenados a penas de prisión al cumplir los 14 años<sup>64</sup>. En dicha comunicación se recomendó disponer en la legislación nacional de formas alternativas de sanción a la privación de libertad para los menores infractores<sup>65</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

31. En la JS5 se indicó que, conforme a la legislación vigente, en determinadas circunstancias se permitía revelar secretos médicos sin el consentimiento del paciente, lo

que excedía los límites legítimos que imponía el derecho a la privacidad, y se recomendó que se eliminaran o redujeran dichas excepciones<sup>66</sup>.

32. En la JS5 también se indicó que la legislación de Kirguistán autorizaba a la policía a que, en distintas circunstancias, pidiera a una persona la realización en contra de su voluntad de análisis para detectar la presencia de drogas<sup>67</sup>. Además, se señalaba que, con arreglo a la legislación del país, se incluían los nombres de personas que consumían drogas o eran dependientes de ellas en un registro de estupefacientes durante un período que oscilaba entre 1 y 3 años y que los profesionales de la salud debían, a petición oficial, revelar información confidencial sobre pacientes que recibían tratamiento por su dependencia de las drogas<sup>68</sup>.

33. En la JS2 se señaló que no había un sistema efectivo y transparente para gestionar las instituciones destinadas a los niños huérfanos y sin hogar de Kirguistán, ni instituciones privadas para la adopción de niños<sup>69</sup>. Se señaló además que las condiciones de vida de los niños en las instituciones estatales y el tratamiento que se les otorgaba no cumplían con la legalidad nacional: los niños sufrían de malnutrición, ya que no había fondos suficientes para alimentos o bien estos se gastaban de manera poco eficiente. También había una gran escasez de productos de higiene, ropa y calzado<sup>70</sup>.

## 5. Libertad de circulación

34. Según la JS2, las grandes exigencias que planteaban las disposiciones vigentes sobre el registro impedían que las personas que trasladaban su residencia dentro del país ejercieran sus derechos sociales. Dicha comunicación afirmó que era imposible recibir pensiones y prestaciones sociales ni utilizar los servicios sociales y sanitarios fuera de la zona donde las personas estaban inscritas. También era difícil matricular a los niños en la escuela. Según la JS2, los ciudadanos que cambiaban de lugar de residencia en el país estaban obligados a registrarse de manera provisional<sup>71</sup>.

## 6. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

35. El Instituto de Religión y Políticas Públicas (IRPP) indicó que Kirguistán ofrecía una base jurídica para el ejercicio de determinadas libertades religiosas. Sin embargo, en la práctica, el Gobierno acosaba en gran medida a grupos religiosos, a los que se les exigía realizar un largo proceso de registro<sup>72</sup>. El Centro Europeo para la Ley y la Justicia señaló que el Organismo estatal para los asuntos religiosos supervisaba periódicamente los servicios religiosos, tomaba fotografías y hacía preguntas<sup>73</sup>.

36. El Centro Europeo para la Ley y la Justicia indicó que la Ley sobre la libertad de conciencia y las organizaciones religiosas, que prohibía el proselitismo no autorizado por el Gobierno, impedía que los ciudadanos de Kirguistán se convirtieran a una fe diferente. Con arreglo a la ley, era ilegal distribuir literatura religiosa fuera de los lugares de culto y las escuelas religiosas privadas<sup>74</sup>.

37. Forum 18 señaló que las autoridades locales denegaban sistemáticamente a los no musulmanes la posibilidad de realizar enterramientos de una forma diferente a la musulmana<sup>75</sup>. Según esta organización, las autoridades habían obligado a misioneros extranjeros a abandonar el país o les habían negado el permiso para prorrogar sus visados<sup>76</sup>. El Becket Fund (BF) se refirió a una nueva propuesta de ley sobre la educación religiosa y las instituciones educativas, que impondría nuevas restricciones a las instituciones que impartían educación religiosa<sup>77</sup>.

38. Jubilee Campaign (JC) señaló que el deseo del Gobierno de combatir el extremismo había ocasionado discriminación y persecución contra grupos islámicos, entre otros, el partido islamista Hizb-ut-Tahrir, que estaba prohibido<sup>78</sup>. Según el IRPP, se había

incrementado en los últimos años la inquietud del Gobierno respecto de los grupos islamistas, lo que había dado lugar a la ilegalización de determinados grupos políticos y la persecución de sus miembros<sup>79</sup>. Amnistía Internacional indicó que en enero de 2008 se había puesto en marcha un programa de acción nacional para luchar contra la propagación del extremismo religioso que, al parecer, se dirigía contra miembros del partido islamista prohibido Hizb-ut-Tahrir<sup>80</sup>. Amnistía Internacional recomendó que Kirguistán respetara los derechos humanos de los creyentes para que pudieran realizar sus actividades pacíficas sin estar sometidos a acoso o a amenazas de detención o encarcelamiento ni a otras violaciones de los derechos humanos, y garantizara la libertad de las personas o las comunidades, de manifestar en público o en privado, su religión o creencias mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia<sup>81</sup>.

39. Según JC, se había intentado en numerosas ocasiones silenciar a los periodistas que intentaban crear medios de difusión pública al margen de los estatales<sup>82</sup>. Amnistía Internacional señaló que los periodistas eran frecuentemente objeto de agresiones cometidas por personas no identificadas o enmascaradas que les apuñalaban, golpeaban o disparaban, en algunos casos hiriéndoles de muerte. Si bien las autoridades habían condenado esas agresiones y ordenado investigarlas, negaban que estuvieran vinculadas con las actividades profesionales de los periodistas<sup>83</sup>. HRW señaló también que la violencia y el acoso contra periodistas en Kirguistán habían aumentado considerablemente durante el período previo a las elecciones presidenciales de julio de 2009<sup>84</sup>.

40. En la JS2 se indicó que los periodistas eran objeto de enjuiciamientos penales y que en 2008 se habían incoado más de 50 procesos judiciales contra medios de comunicación y periodistas<sup>85</sup>. Según dicha comunicación, en la mayoría de casos (el 95%) se enjuiciaba a los medios de información y los periodistas en virtud del artículo del Código Civil relativo a la protección del honor y la dignidad de un ciudadano y la reputación empresarial de una entidad jurídica, o por libelo y calumnias con arreglo a artículos del Código Penal de la República kirguisa<sup>86</sup>. La JS2 recomendó que se excluyera del Código Penal la disposición sobre el enjuiciamiento de periodistas por libelo y que las autoridades investigaran rápida, eficiente y abiertamente los casos de agresiones a periodistas<sup>87</sup>.

41. Según Amnistía Internacional, en agosto de 2008 el Presidente firmó nueva legislación que otorgaba a las autoridades locales la potestad de rechazar el permiso para celebrar manifestaciones por una gran cantidad de motivos<sup>88</sup>. Dicha organización señaló que, en los últimos cuatro años, se había impuesto un número cada vez mayor de restricciones al derecho a la libertad de reunión, entre otras cosas, limitando los lugares de la capital, Bishkek, donde se podían celebrar manifestaciones. Las organizadas por defensores de derechos humanos habían sido dispersadas por la policía y los agentes de seguridad del Estado. En esas ocasiones, los manifestantes habían sido detenidos y, en algunos casos, se había informado de que las fuerzas de seguridad habían hecho un uso excesivo de la fuerza contra ellos. Se había acusado y condenado a docenas de manifestantes por delitos relacionados con el orden público por organizar manifestaciones pacíficas o participar en ellas<sup>89</sup>. Según Front Line, se practicaba sistemáticamente la detención arbitraria de participantes en reuniones pacíficas. Durante la campaña para las elecciones presidenciales del verano de 2009 se incrementó especialmente la supresión de las manifestaciones pacíficas<sup>90</sup>.

42. Front Line señaló que las autoridades habían prohibido la entrada en Kirguistán a varios extranjeros defensores de los derechos humanos que se ocupaban de violaciones de dichos derechos cometidas en el país<sup>91</sup>.

43. Asimismo, mostró preocupación por el deterioro de la situación de los defensores de los derechos humanos. En junio de 2008, las enmiendas introducidas en la Ley de 2002 sobre el derecho de los ciudadanos a celebrar reuniones pacíficas restringió la libertad de

reunión al establecer un sistema de permisos para las reuniones públicas. Esas enmiendas contradecían directamente dos sentencias del Tribunal Constitucional<sup>92</sup>.

44. La JS2 señaló que en febrero de 2009 los diputados del *Jogorku Kenesh* (Parlamento de la República kirguisa) empezaron a debatir el proyecto de ley de enmiendas a la Ley sobre las organizaciones no gubernamentales, que otorgaba a las autoridades estatales atribuciones de supervisión y prohibía la participación de organizaciones no comerciales en la actividad política<sup>93</sup>.

45. En la JS2 se recomendó que se armonizara la base normativa y jurídica relativa a las elecciones con las normas electorales internacionales y que la Comisión Electoral Central velara por que el proceso electoral cumpliera la legislación nacional y las obligaciones internacionales contraídas<sup>94</sup>.

46. Asimismo, se afirmó que no existía un mecanismo para asegurar el acceso real a la información pública<sup>95</sup>. Según esa comunicación conjunta, los órganos estatales no cumplían sus obligaciones de difundir información de interés público. Por ejemplo, los resultados oficiales del referendo y las elecciones parlamentarias de 2007, con los datos de los diferentes colegios electorales, no se habían publicado<sup>96</sup>. Además, no existía ningún procedimiento para facilitar el acceso del público a las sesiones de los órganos estatales<sup>97</sup>.

47. En la JS2 también se señaló que la mujer no estaba suficientemente representada en los altos niveles del poder ejecutivo<sup>98</sup>.

#### **7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

48. Según la JS5, el Gobierno había aprobado la realización obligatoria de pruebas diagnósticas del VIH para acceder al empleo mediante la elaboración de una lista que impedía trabajar en determinados tipos de comercio u ocupación a personas por su condición de seropositivas<sup>99</sup>. En dicha comunicación se recomendó modificar la ley sobre el VIH/SIDA para prohibir las pruebas diagnósticas obligatorias del VIH como condición para el empleo<sup>100</sup>.

49. En la JS2 se señaló que todavía existían las peores formas de trabajo infantil, como el realizado en minas de carbón abandonadas o vertederos de residuos radioactivos. Según esta comunicación, los menores trabajaban sin máscaras, guantes ni aparatos respiratorios protectores<sup>101</sup>. La JS2 recomendó adoptar inmediatamente medidas para proteger y aislar los vertederos de residuos minerales, las minas abandonadas y los vertederos de desechos radioactivos, e impedir el acceso de los niños a ellos, rehabilitar a los que realizaban ese trabajo y prestar asistencia social a sus familias<sup>102</sup>.

#### **8. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

50. HRW señaló que el bajo consumo en Kirguistán de morfina y otros medicamentos opiáceos, del que se informaba anualmente a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, indicaba una disponibilidad escasa de medicamentos para el tratamiento del dolor<sup>103</sup>, por lo que recomendó que el Gobierno examinara las razones del consumo insuficiente de opiáceos para el tratamiento del dolor y elaborara un plan de acción para mejorar el acceso a dichos medicamentos<sup>104</sup>.

51. Según la JS5, solo se prestaban servicios sanitarios y se proporcionaba medicación gratuitamente en el contexto de la atención médica de urgencia o en el marco del seguro médico obligatorio. Además, determinados servicios de atención de la salud se prestaban en un régimen de copago por el paciente (por ejemplo, el tratamiento de la drogodependencia), lo que limitaba en mayor medida la disponibilidad de atención sanitaria para los grupos de personas pobres y marginadas<sup>105</sup>.

52. La JS1 señaló que las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans no podían solucionar sus problemas de salud por miedo a la discriminación, la revelación de su condición y los prejuicios por parte de los especialistas médicos<sup>106</sup>. En dicha comunicación conjunta se recomendó incluir en los programas de estudio de medicina de las universidades la investigación y la información más reciente sobre la orientación sexual y la identidad de género; impartir programas de capacitación para hacer frente a los prejuicios de los médicos y otros agentes sanitarios contra los pacientes gays, lesbianas, bisexuales y trans; y asegurar a estas personas el acceso a servicios de salud de calidad<sup>107</sup>.

53. En la JS1 se indicó que las mujeres que tenían hijos fuera del matrimonio temían ser repudiadas por sus familias y preferían sufrir un aborto en condiciones no adecuadas que dar a conocer su situación a sus familias y pedirles apoyo<sup>108</sup>.

54. En la JS1 se recomendó investigar la situación del acceso de las mujeres a la atención sanitaria en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, aplicar estrategias para promover el acceso a centros de salud sexual y reproductiva y campañas de concienciación para incrementar el número de adolescentes y mujeres que acudían a las consultas, así como a colaborar con las comunidades religiosas y de otro tipo<sup>109</sup>.

55. También se recomendó, entre otras cosas, capacitar a los órganos de seguridad, los especialistas médicos y los empleados de los registros civiles sobre las cuestiones relativas a la identidad de género para asegurar el acceso a servicios de calidad de las personas transgénero<sup>110</sup>.

56. En la misma comunicación se señaló que seguía sin haber servicios voluntarios de asesoramiento disponibles para personas que vivían con el VIH/SIDA y pruebas diagnósticas adecuadas de calidad<sup>111</sup>. En la JS5 se recomendó que el Ministerio de Salud actuara en ese ámbito basándose en las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, publicadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA)<sup>112</sup>.

## **9. Derecho a la educación**

57. La JS2 indicó que los programas de estudio y los libros de texto escolares no reflejaban la diversidad cultural de la sociedad<sup>113</sup> y recomendó que se promoviera la tolerancia étnica y religiosa mediante la inclusión de la diversidad cultural de Kirguistán en los programas educativos<sup>114</sup>.

## **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

58. Según la JS2, el número de refugiados reconocidos entre las personas solicitantes de asilo en el país era inferior al 2% en 2008. En 2009 solo se había concedido el estatuto de refugiado a cuatro personas, menos del 1% del total de solicitantes<sup>115</sup>. En la misma comunicación se señaló también que los solicitantes de asilo seguían desapareciendo y siendo extraditados: el problema de los refugiados se solucionaba trasladándolos de Kirguistán a otros países<sup>116</sup>.

59. Amnistía Internacional señaló que, durante el período que se examina, se había devuelto por la fuerza y en secreto a docenas de refugiados y solicitantes de asilo procedentes de un país vecino. Los refugiados no estaban protegidos de manera efectiva y seguían corriendo riesgo de devolución o de secuestro por los servicios de seguridad del país vecino, a veces en cooperación con sus homólogos de Kirguistán. También se refirió a informaciones según las cuales agentes de seguridad de Kirguistán habían detenido a solicitantes de asilo y los habían vendido a los guardias de fronteras de ese país vecino<sup>117</sup>. Amnistía Internacional recomendó que se respetara el principio de no devolución y las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional consuetudinario, la Convención

sobre los Refugiados de 1951, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para asegurar que nadie fuera expulsado, devuelto o extraditado a un país o territorio en el que corriera peligro de sufrir graves violaciones de los derechos humanos. También recomendó que se respetara plenamente el derecho a solicitar asilo y se velara por que todos los que pidieran protección internacional en Kirguistán, en particular los refugiados y los solicitantes de asilo de ese país vecino, tuvieran acceso a procedimientos de asilo justos y transparentes, así como derecho de apelación, y recibieran protección de conformidad con la Convención sobre los Refugiados, incluido el acceso a soluciones duraderas<sup>118</sup>.

60. Según la JS5, se exigía a los ciudadanos extranjeros y los apátridas que se sometieran a pruebas diagnósticas del VIH tras su llegada y, en caso de que se negaran a ello o no se realizaran las pruebas, se les sometía a deportación administrativa fuera del país, pese a las recomendaciones de las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos en contra de la realización obligatoria de dichas pruebas diagnósticas a los extranjeros<sup>119</sup>.

#### **11. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

61. Amnistía Internacional indicó que las autoridades se remitían frecuentemente a la lucha contra el terrorismo y otras amenazas a la seguridad nacional como elementos fundamentales para asegurar la estabilidad nacional y regional. Sin embargo, actuar en interés de la seguridad nacional era la justificación que se daba para atacar a grupos minoritarios y a las personas que se suponía tenían vínculos con organizaciones terroristas. Según Amnistía Internacional, estaban especialmente en el punto de mira, entre otros, grupos y partidos islamistas prohibidos, otras minorías religiosas y solicitantes de asilo procedentes de países vecinos. Esta organización también señaló informaciones que indicaban que miembros de partidos islamistas prohibidos, como Hizb-ut-Tahrir, o personas que se sospechaba pertenecían a ellos, contra los que se habían realizado operaciones de lucha contra el terrorismo, habían sido sometidos a torturas u otros malos tratos, detención arbitraria y en régimen de incomunicación, y juicios sin las debidas garantías. En concreto, habían sido objeto de ese tipo de actos 32 personas (entre las que se contaban mujeres y menores) acusadas de pertenecer a Hizb-ut-Tahrir en el contexto de los llamados "hechos de Nookat"<sup>120</sup>. Amnistía internacional recomendó que Kirguistán adoptara todas las medidas para proteger la seguridad nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluida la prohibición de la detención arbitraria y de las torturas u otros malos tratos<sup>121</sup>. HRW recomendó reabrir el proceso relativo a los "hechos de Nookat" para investigar las denuncias de tortura, exigir responsabilidades a los culpables y eliminar de las pruebas cualquier testimonio que se demostrara se había obtenido bajo torturas<sup>122</sup>.

### **III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones**

62. Tal como exigía el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Kirguistán había cooperado y consultado con la sociedad civil y con organizaciones internacionales el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención para supervisar de manera independiente y sin previo aviso todos los lugares de privación de libertad. También se estaban creando en el Ministerio del Interior comisiones públicas de vigilancia para alentar una supervisión civil de la policía<sup>123</sup>.

### **IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales**

N.A.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

#### *Civil society*

|             |   |
|-------------|---|
| AI          | Amnesty International*, London, United Kingdom;   |
| Becket Fund | Becket Fund for Religious Society, Washington D.C., USA;  |
| ECLJ        | European Centre for Law and Justice, Strasbourg, France;  |
| FL          | Front Line, Dublin, Ireland;  |
| Forum 18    | Forum 18 News Service;  |
| GIEACPC     | Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom;   |
| HRW         | Human Rights Watch*, New York, USA;   |
| IRPP        | Institute on Religion and Public Policy, Washington D.C., USA;  |
| JC          | Jubilee Campaign*, Surrey, United Kingdom;  |
| JS1         | Joint submission by LGBT Organisation Labrys, Kyrgyzstan and Sexual Rights Initiative;  |
| JS2         | Joint Submission by NGOs: "Youth human rights defense group" Public Foundation; "Kylym shamy" Human Rights Center; "Open position" Public Foundation; Media Representative Institute; "Coalition for democracy and civil society" Public Foundation; "Adilet" Legal Clinic; "Citizens against corruption" Public Foundation; Agency of Social technologies; NGO Network for Children; Center of Public Technologies; "Voice of Freedom" Public Foundation; Independent Human rights group; Association of Civil Society Support Centers; Bishkek, Kyrgyzstan; |
| JS3         | Joint Submission by Human Rights Centre "Kylym Shamy", Open Viewpoint Public Foundation, and Coalition for Democracy and Civil Society;   |
| JS4         | Joint Submission by Golos Svobody, Spravedlivost, Advocacy Centre on Human Rights;  |
| JS5         | Joint Submission by Canadian HIV/AIDS Legal Network, Public charitable Foundation "Brune," Hungarian Civil Liberties Union, International Drug Policy Consortium, International Harm Reduction Association, New Zealand Drug Foundation, Transform Drug Policy Foundation, Brazilian Drug Policy Association "Psicotropicus", Soros Foundation-Kyrgyzstan, Thai AIDS Treatment Action Group, and Viva Rio;  |
| WCADP       | World Coalition Against The Death Penalty, Chatillon, France.   |

<sup>2</sup> WCADP, para. 4. See also AI p. 6.

<sup>3</sup> JS5, para. 33.

<sup>4</sup> AI, p. 6.

<sup>5</sup> AI, p. 6.

<sup>6</sup> AI, p. 5.

<sup>7</sup> JS4, p. 3.

<sup>8</sup> JS4, p. 5.

<sup>9</sup> AI, p. 5.

<sup>10</sup> JS2, para. 9.4. Original wording from the source was "Juvenile delinquents".

<sup>11</sup> JS2, para. 1.3.

<sup>12</sup> HRW, p. 6.

<sup>13</sup> JS2, para. 11.4.

<sup>14</sup> JS1, para. 4.

<sup>15</sup> JS2, para. 10.1, paras. 10.3-10.4.

<sup>16</sup> HRW, p. 4.

<sup>17</sup> HRW, p. 6.

<sup>18</sup> JS1, para. 13.

- <sup>19</sup> JS1, para. 1.
- <sup>20</sup> JS1, para. 23. See also JS2, para. 41.
- <sup>21</sup> JS5, para. 20.
- <sup>22</sup> WCADP, para. 1.
- <sup>23</sup> AI, p. 6.
- <sup>24</sup> WCADP, para. 2.
- <sup>25</sup> JS2, para. 47.
- <sup>26</sup> JS1, para. 6.
- <sup>27</sup> JS4, p. 2.
- <sup>28</sup> JS4, p. 2.
- <sup>29</sup> JS3, para. 20.
- <sup>30</sup> AI, p. 3. See also JS4, p. 1.
- <sup>31</sup> AI, p. 6.
- <sup>32</sup> AI, p.6.
- <sup>33</sup> FL, p. 3.
- <sup>34</sup> JS1, para. 1.
- <sup>35</sup> JS5, para. 32. See also HRW pp. 3-4 and 6, JS5, para. 32.
- <sup>36</sup> JS5, para. 32.
- <sup>37</sup> JS1, para. 5.
- <sup>38</sup> GIEACPC, para. 1.2.
- <sup>39</sup> JS1, para. 9, and paras. 14-16.
- <sup>40</sup> JS1, para. 12, see submission for cases cited.
- <sup>41</sup> JS1, para. 26. See also JC p. 3.
- <sup>42</sup> JS2, para. 10.2.
- <sup>43</sup> JS1, para. 27.
- <sup>44</sup> JS1, para. 24.
- <sup>45</sup> JS1, para. 25.
- <sup>46</sup> GIEACPC, paras. 1.1 and 1.3.
- <sup>47</sup> GIEACPC, para. 1.4.
- <sup>48</sup> GIEACPC, p. 1.
- <sup>49</sup> JS2, para. 11.2.
- <sup>50</sup> JS5, para. 25.
- <sup>51</sup> JS5, para. 24. See also JS2, paras. 43 and 45.
- <sup>52</sup> JS2, para. 44.
- <sup>53</sup> JS2, para. 11.1.
- <sup>54</sup> JS5, para. 27.
- <sup>55</sup> JS5, para. 22.
- <sup>56</sup> JS5, para. 23.
- <sup>57</sup> AI, p. 3.
- <sup>58</sup> JS4, p. 3.
- <sup>59</sup> JS4, p. 5.
- <sup>60</sup> JS4, p. 4.
- <sup>61</sup> JS4, pp. 1 and 3.
- <sup>62</sup> JS4, pp. 1-4. See also JS2, para. 22, AI, pp. 3 and 6, HRW, p. 5.
- <sup>63</sup> AI, p. 6. See also JS4, p. 1 and JS2, para. 6.1.
- <sup>64</sup> JS2, para. 37.
- <sup>65</sup> JS2, para. 9.5.
- <sup>66</sup> JS5, para. 8.
- <sup>67</sup> JS5, para. 16.
- <sup>68</sup> JS5, para. 17.
- <sup>69</sup> JS2, para. 33.
- <sup>70</sup> JS2, para. 3.5. See also JS2, para. 9.2.
- <sup>71</sup> JS2, paras. 13-14.
- <sup>72</sup> IRPP, para. 1. See also Forum18 para. 3 and HRW p. 4.
- <sup>73</sup> ECLJ, p. 5 and Forum18.
- <sup>74</sup> ECLJ, p. 3 See also BF, para. 2.4, See also Forum18.

- <sup>75</sup> Forum18, paras. 18-19.  
<sup>76</sup> Forum18, para. 17.  
<sup>77</sup> BF, para. 2.6. See also Forum18 paras. 14-15.  
<sup>78</sup> JC, p. 1.  
<sup>79</sup> IRPP, para. 1.  
<sup>80</sup> AI, p. 5.  
<sup>81</sup> AI, p. 7 and BF.  
<sup>82</sup> JC, p. 2.  
<sup>83</sup> AI, p. 4. See also JS2 para. 7.  
<sup>84</sup> HRW, p. 2.  
<sup>85</sup> JS2, para. 8.  
<sup>86</sup> JS2, para. 9.  
<sup>87</sup> JS2, paras. 2.1-2.2.  
<sup>88</sup> AI, p. 3.  
<sup>89</sup> AI, p. 3. See also JS2 para. 12.  
<sup>90</sup> FL, p. 2.  
<sup>91</sup> FL, p. 1.  
<sup>92</sup> JC, p. 2.  
<sup>93</sup> JS2, para. 4.  
<sup>94</sup> JS2, paras. 5.1-5.2.  
<sup>95</sup> JS2, para. 1.  
<sup>96</sup> JS2, para. 4.  
<sup>97</sup> JS2, para. 6.  
<sup>98</sup> JS2, para. 39.  
<sup>99</sup> JS5, para. 10.  
<sup>100</sup> JS5, para. 11.  
<sup>101</sup> JS2, para. 38.  
<sup>102</sup> JS2, para. 9.6.  
<sup>103</sup> HRW, pp. 4-5.  
<sup>104</sup> HRW, p. 6.  
<sup>105</sup> JS5, para. 4.  
<sup>106</sup> JS1, para. 19.  
<sup>107</sup> JS1, para. 20.  
<sup>108</sup> JS1, para. 7.  
<sup>109</sup> JS1, para. 8.  
<sup>110</sup> JS1, para. 18.  
<sup>111</sup> JS1, para. 28.  
<sup>112</sup> JS5, para. 5.  
<sup>113</sup> JS2, para. 25.  
<sup>114</sup> JS2, para. 7.2.  
<sup>115</sup> JS2, para. 29.  
<sup>116</sup> JS2, paras. 30 and 32.  
<sup>117</sup> AI, p. 5.  
<sup>118</sup> AI, p. 7. See also JS2, para. 8.2.  
<sup>119</sup> JS5, para. 9.  
<sup>120</sup> AI, p. 4.  
<sup>121</sup> AI, p. 6.  
<sup>122</sup> HRW, p. 5.  
<sup>123</sup> AI, p. 5.
-